



AGUAS DE LUCENA, S.L., Sociedad mercantil local

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

(Acta de la sesión celebrada el 10 de JUNIO de 2022)

PRESIDENTE:

D. JUAN PÉREZ GUERRERO.

VICEPRESIDENTA:

D^a MARÍA DEL CARMEN BEATO CAÑETE.

CONSEJEROS:

D^a TERESA ALONSO MONTEJO.

D. CÉSAR DEL ESPINO GARCÍA.

D. AURELIO FERNÁNDEZ GARCÍA.

D^a ARACELI GARCÍA NIETO.

D. ANTONIO HIDALGO SIRVENT.

D. ÁNGEL NOVILLO TRUJILLO.

D. MIGUEL VILLA LUQUE, que se incorpora a la sesión a las 8:11, durante el desarrollo del punto 2 del orden del día.

OTROS ASISTENTES NO CONSEJEROS:

D^a ANA FRANCISCA RUIZ VISIEDO, Interventora accidental del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

D^a MARÍA DEL MAR LÓPEZ TENLLADO, Jefa de la Sección de Administración-Contabilidad de la Sociedad.

D. ÁNGEL MANUEL MARTÍNEZ GARZÓN, Gerente de la Sociedad.

SECRETARIO NO CONSEJERO:

D. FRANCISCO BERMÚDEZ CANTUDO.

En Lucena, siendo las 8:06 horas del día 10 de junio de 2022, previa convocatoria del Sr. Presidente de este Consejo de Administración, efectuada en forma estatutaria y expresiva del orden del día de la presente sesión, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Lucena las personas reseñadas al margen, previa convocatoria del Sr. Presidente de este Consejo de Administración, efectuada en forma estatutaria y expresiva del orden del día de la sesión.

Interviene como Secretario Don Francisco Bermúdez Cantudo, en virtud de nombramiento acordado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, elevado a público en escritura otorgada por el Sr. Presidente ante la Notario de Lucena D^a María del Carmen Bascón Berrios el día 19 de diciembre de 2014, núm. 1472 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Córdoba el día 8 de enero de 2015, en el tomo 1993, folio 38, inscripción 15 con hoja CO-25797, de esta Entidad, y publicado en el BORME nº 9, de 15 de enero de 2015 (pág. 1391).

Estando presentes al inicio de la sesión los nueve miembros que componen el Consejo de Administración y constituido este, por tanto, válidamente, el Sr. Presidente declara que procede iniciar la sesión para tratar sobre los siguientes asuntos que componen su orden del día, respecto de los cuales el Consejo de Administración, previo debate en su caso, adopta los acuerdos que en cada uno de ellos se harán constar:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de mayo de 2022.



2. Informes del Presidente:
 - 2.1. Dar cuenta de los consumos experimentados en los suministros provisionales y en precario.
3. Dar cuenta de los Consumos Municipales registrados en el primer periodo de 2022.
4. Dar cuenta del Informe preceptivo emitido por la Jefa de Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Debate y consecuencias y adopción de acuerdos, en su caso.
5. Dar cuenta del informe jurídico emitido por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a requerimiento del Consejo de Administración de Aguas de Lucena, S.L., en relación a la revisión de la dotación asignada a los RR.PP. Franciscanos por acuerdo del Consejo adoptado en sesión del 24 de febrero de 2017, en base al acuerdo del Pleno municipal en sesión del 23 de mayo de 1991.
6. Adopción de acuerdo complementario al adoptado por el Consejo de Administración en su sesión del día 20-5-2022, relativo al proceso de estabilización de empleo temporal en esta Sociedad, en cumplimiento de la disposición adicional séptima de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.
7. Asuntos de urgencia, en su caso.
8. Ruegos y Preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2022.

El Sr. Presidente pregunta si algún Consejero tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2022, que ha sido distribuido junto con la convocatoria para la presente, a lo que responden negativamente todos los miembros del Consejo de Administración, quedando aprobada en consecuencia, por unanimidad, el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de mayo de 2022, la cual es firmada en este acto al final de la misma por todos los miembros del Consejo y por su Secretario, y por éste y por el Sr. Presidente en todas sus páginas.

2.- INFORMES DEL PRESIDENTE.

El Sr. Presidente del Consejo de Administración da cuenta de los siguientes asuntos, el primero de ellos (2.1) incluido en el orden del día de la sesión, y los siguientes (2.2, 2.3 y 2.4) sin que lo estuvieran previamente y sin que, pese a ello, se formulase reparo alguno en que así lo hiciera por parte de ninguno de los restantes miembros del Consejo:

2.1.- DAR CUENTA DE LOS CONSUMOS EXPERIMENTADOS EN LOS SUMINISTROS PROVISIONALES Y EN PRECARIO.

Al igual que en sesiones precedentes el Sr. Gerente ofrece a los miembros del Consejo información en relación a los consumos registrados en los suministros provisionales y en precario otorgados previamente por este Consejo solicitados e informados por los Servicios Sociales Municipales, en los términos que constan en las tablas que ha remitido a todos y cada uno de aquellos tras la convocatoria de la presente sesión y que son las que se insertan a continuación:



Aguas de Lucena

Avda. Luis Alberto de Cuenca, nº 80-local 6
14900 Lucena (Córdoba)
Telf. 957514818–Fax: 957514943

SUMINISTROS OTORGADOS PROVISIONALMENTE Y EN PRECARIO, CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA HASTA SU FINALIZACIÓN

AGUA PROVISIONAL	CONTADOR	FECHA INSTALACION	LECTURA INICIAL	06/05/2022	23/05/2022	CONSUMO		SITUACIÓN
						Último Periodo	Total	
HUERTAS 33	J190A189692G	18/04/2020	73	3443	3469	26	3396	SE CONTINÚA A LA ESPERA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL POR DESAHUCIO, EN SU CASO. Informe de servicios sociales de fecha 24/02/2021
ALONDRA 2 1º-C	J200A143919V	29/03/2021	0	233	240	7	240	CONEXIÓN REALIZADA A INSTANCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MEDIANTE INFORME DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021
ALONDRA 2 1º-D	J200A143920O	29/03/2021	0	6	6	0	6	
ALONDRA 2 3º-A	J190A189526T	05/03/2021	0	126	137	11	137	CONEXIÓN REALIZADA A INSTANCIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MEDIANTE INFORME DE FECHA 5 DE MARZO DE 2021
ALONDRA 2 3º-B	J190A189530P	05/03/2021	0	172	BAJA (*)	0	172	
ALONDRA 2 3º-E	J190A189524R	05/03/2021	0	85	86	1	86	
ALONDRA 2 2º-D	J190A189522P	05/03/2021	0	158	161	3	161	
GAVILAN BL. 1 3º-C	J190A189693H	02/06/2020	40	160	163	3	120	
GAVILÁN 1 2ºD	J150A103902B	09/06/2020	283	463	467	4	180	
GAVILÁN 1-1ªA	J170A610253G	10/06/2020	14	370	381	15	356	
PEDRO IZQUIERDO 8	J170A633760Q	30/04/2020	105	946	971	33	841	

SUMINISTROS OTORGADOS PROVISIONALMENTE Y EN PRECARIO CON INFORME DE SERVICIOS SOCIALES

AGUA PROVISIONAL	CONTADOR	FECHA INSTALACION	LECTURA INICIAL	06/05/2022	23/05/2022	CONSUMO		SITUACIÓN
						Último Periodo	Total	
PARROCO J.J. MURIEL 6	94218120	17/04/2020	2306	2328	2328	0	22	
RUTE 87	J190A180862W	02/04/2020	7	151	151	0	144	Informe de servicios sociales de fecha 08/10/2019
SEVILLA 11 PUERTA 3G	J200A144091G	22/12/2020	0	201	211	8	201	

TOTAL	114	7281
--------------	------------	-------------

(*) Vivienda desocupada. Se comunica a Servicios Sociales no objetando al corte.



2.2.- DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 9-6-2022 PARA LA REACTIVACIÓN DE FUENTES BEBEDERO Y ORNAMENTALES FUERA DE SERVICIO A CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA.

El Sr. Presidente informa al Consejo del Decreto que, en la condición de Alcalde de Lucena que también ostenta, ha dictado con fecha 9 de junio en curso (Resolución núm. 2022/00006778, cuyo original puede verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos) con el código seguro de verificación 7CCE 60E3 CF0B 7CA6 672E), del siguiente tenor literal:

<<Con fecha 16 de abril de 2021, se dicta Decreto de Alcaldía número 3708/2021 por el que se mantienen sin servicio las fuentes de agua potable. Con posterioridad, el 5 de agosto del citado ejercicio se decreta, entre otros, la parada y vaciado de las fuentes ornamentales - documento con referencia 2021/00007914-, de conformidad con el informe del gerente de Aguas de Lucena, S.L. relativo a la situación de sequía. Propuestas de medidas a adoptar

Si bien la situación no ha mejorado ostensiblemente después de las últimas lluvias de primavera, se viene observando, por un lado, el importante deterioro que sufren las conducciones internas de suministro tras los meses transcurridos desde la adopción de las medidas citadas y, por otro, las altas temperaturas a lo largo de los meses estivales que aconsejan disponer de fuentes de suministro de agua potable para las personas, en especial, en las horas de mayor exposición al sol.

Asimismo, han de observarse las recomendaciones de asociaciones en defensa de los animales que advierten del peligro de la clausura de fuentes bebedero para muchas aves que se verían obligadas a realizar largos desplazamientos para poder abastecerse de agua; en términos similares se manifiesta la Delegación de Medioambiente de este Ayuntamiento. Por tanto, analizadas convenientemente las circunstancias ya mencionadas y dado que las fuentes ornamentales están dotadas de circuitos internos, que han de ser convenientemente revisados para evitar consumos inapropiados, salvo los derivados de la evaporación natural del agua; por la presente, **VENGO EN DISPONER VENGO EN DISPONER:**

PRIMERO.- El levantamiento de las medidas adoptadas en los decretos referenciados en relación a las fuentes ornamentales y bebederos, previa revisión de sus instalaciones y realización de los debidos controles sanitarios para garantizar la potabilidad del agua suministrada y evitar fugas que lleven a un gasto excesivo y contrario a la situación y niveles de sequía en la que nos encontramos.

SEGUNDO.- Encomendar la ejecución de las medidas establecidas en el apartado anterior a D. Francisco Javier [REDACTED] como responsable técnico de los Servicios Operativos de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto al Concejal delegado de Servicios Operativos a fin de que proceda a su cumplimiento, a las personas que ostentan de representación de la de la Alcaldía en Las Navas del Selpillar y Jauja y dar cuenta del mismo al Pleno Municipal.>>



2.3.- GESTIONES REALIZADAS CON LA COMUNIDAD DE REGANTES PAÑO CABEZAS.

El Sr. Presidente del Consejo y, a la sazón, también Alcalde de Lucena informa al Consejo de que en el día de ayer ha mantenido reunión con D. Eduardo [REDACTED], Presidente de la Comunidad de Regantes de Paño Cabezas, en la que éste le expresó su interés en que los Ayuntamientos de Lucena y Badolatosa formalicen un convenio, a efectos de su aportación por la Comunidad de Regantes ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con la solicitud que habrá de presentar en su día, por el que ambos manifiesten su voluntad favorable a la concesión por parte de dicho organismo de cuenca de la oportuna concesión para el aprovechamiento terciario de las aguas residuales de las futuras estaciones depuradoras de la aldea lucentina de Jauja y de Badolatosa, respectivamente, a lo que el propio Alcalde le respondió que, en principio, no parece que tal actuación sea necesaria, aunque tampoco habría inconveniente en hacerlo llegado el momento, sino que bastará que cada Ayuntamiento adopte, en su caso y por su parte, el acuerdo que estime pertinente en relación con la estación depuradora a instalar en su propio municipio. No obstante -añade- él mismo propuso al representante de la Comunidad de Regantes establecer ambos, junto con el Alcalde de Badolatosa, un contacto con la Dirección General de Infraestructuras Hidráulicas para conocer si la planificación de la Junta de Andalucía en la materia contempla una eventual estación depurado común y conjunta para ambos núcleos de población, lo que en la actualidad y según la información de que se dispone parece poco probable.

Termina el Sr. Presidente afirmando de producirse algún avance o novedad en este asunto informará oportunamente a este Consejo.

2.4.- INFORMACIÓN SOBRE LAS GESTIONES QUE VIENE REALIZANDO EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA PARA LA REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA DE LOS NÚCLEOS DE CAMPO DE ARAS Y EL CRISTO MARROQUÍ A EFECTOS, ENTRE OTROS, DEL SUMINISTRO DE AGUA A LAS VIVIENDAS RADICADAS EN ELLOS.

El Sr. Presidente, que ostenta también el cargo de Alcalde de Lucena, informa en este acto, como ha venido haciendo en sesiones precedentes -la última de ellas, la del día 22 de abril pasado-, que desde el Ayuntamiento se sigue avanzando en las gestiones conducentes a la regularización urbanística de los núcleos de Campo de Aras y el Cristo Marroquí, a cuyo efecto recientemente, por una parte, ha mantenido una reunión con los representantes de la Asociación de vecinos CRISARAS, y por otra ésta ha celebrado una asamblea, a resultas de todo lo cual ambas partes proseguirán las actuaciones que a cada una de ellas o a ambas de forma coordinada les competen, todas ellas de índole urbanística, previas y necesarias para el futuro suministro de agua, en el plazo más breve que resulte posible, por parte de esta Sociedad a las viviendas existentes en ambos núcleos de población.

3.- DAR CUENTA DE LOS CONSUMOS MUNICIPALES REGISTRADOS EN EL PRIMER PERIODO DE 2022.

El Gerente de la Sociedad, Sr. Martínez Garzón, ha dirigido a los Sres. y Sras. Consejeros/as de este Consejo el informe que a continuación se transcribe en su integridad, fechado el día 27 de mayo del año en curso, firmado digitalmente por aquél en fecha 2022.06,07 12:05:41 + 02' 00' y cuyo contenido es el siguiente, del que en este acto ofrece información complementaria acerca de sus datos más destacables:

INFORME: Informe Relativo a Consumos Municipales Registrados en el 1^{er} Periodo de 2022 y Resumen anual

La relevancia del agua como recurso básico, escaso y, en modo alguno barato, obliga a mantener un férreo control de los grandes consumos, entre los cuales se encuentran los realizados por las entidades públicas municipales y dependientes.

Con el objetivo de fomentar un consumo responsable, se hace necesario comunicar a todos y cada uno de los responsables de las áreas, servicios, delegaciones u organismos adscritos, los volúmenes consumidos y registrados en cada periodo, al igual que al Excmo. Ayuntamiento, de forma resumida. Conviene no olvidar que desde el año 2017 los consumos municipales están gravados con el Canon de Mejora de Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, adjunto a la presente se incluye una tabla de datos resumen de los consumos, así como información gráfica relativa a los mismos, en la que se podrá visualizar la evolución experimentada.

Como podrá observar, los consumos municipales correspondientes al 1^{er} periodo del ejercicio en curso, se han reducido en 7.892 m³ respecto a los registrados en el mismo periodo del año anterior, lo que representa un 29% menos,

Del análisis de los datos registrados en los diferentes grupos de consumos se puede observar que los peores resultados se han registrado en las áreas o delegaciones siguientes: Deportes, con un aumento en el consumo de 519 m³ (un incremento del 24%). Instalaciones de Cultura, Turismo, Patrimonio y Fomento, con un aumento en el consumo de 1.402 m³ (un incremento del 79%). Especial mención merece el importante incremento de consumo percibido en las instalaciones municipales de la pedanía de Las Navas del Selpillar, con un aumento en el consumo de 389 m³ (incremento del 164%)

De los 344 suministros municipales permanentes y temporales actuales, los que arrojan un peor comportamiento son los siguientes:

- Ciudad Deportiva, con un exceso de 1.157 m³, respecto del registrado en 2021.
- Consumo del edificio y jardines del Hangar Principal (Apeadero) de la antigua estación ferroviaria, con un exceso de 2.353 m³, respecto del registrado en 2021.
- Riego Jardines de la Plaza Amarilla, con un exceso de 409 m³, respecto del registrado en 2021.
- Riego jardines de Paseo de la Estación, con un exceso de 392 m³, respecto del registrado en 2021.
- Riego Jardines del Parque Europa, con un exceso de 3.104 m³, respecto del registrado en 2021.
- C.E.I.P. Antonio Machado, con un exceso de 357 m³, respecto del registrado en 2021.
- C.E.I.P. Virgen del Carmen, con un exceso de 323 m³, respecto del registrado en 2021.

Por todo ello, aun cuando los resultados son buenos, no se puede adoptar una actitud complaciente, invitando a todos a no cejar en el empeño, toda vez que se pueden mejorar los resultados. No obstante, conviene no olvidar la grave escasez de recursos que presentan las fuentes para el abastecimiento en el municipio de Lucena.



Aguas de Lucena

Nuevamente, tanto quien suscribe como el personal de Aguas de Lucena, agradecemos los esfuerzos de todos y nos ponemos al servicio de cuantos nos soliciten información o asesoramiento respecto de las medidas que deberían adoptarse para racionalizar los consumos, algunas de las cuales se indican en el ANEXO adjunto.

Finalmente y a efectos informativos, hacer constar que el Canon de Infraestructuras de la Junta correspondiente a los consumos del cuarto periodo asciende a 4.813,50 €, más IVA.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Lucena, a 27 de mayo de 2022

El Gerente

A/A. SRES/AS. CONSEJEROS/AS DE AGUAS DE LUCENA, S.L.

ANEXO

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE MINIMICEN PÉRDIDAS O FUGAS

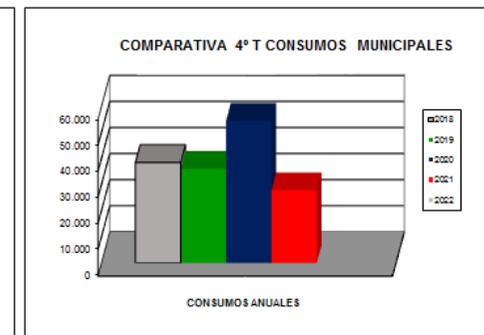
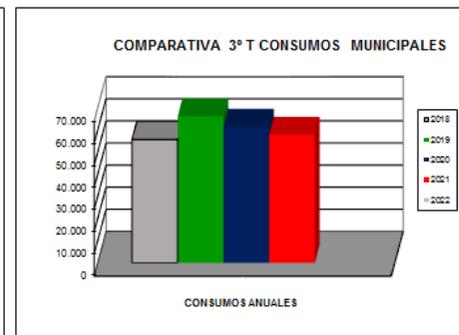
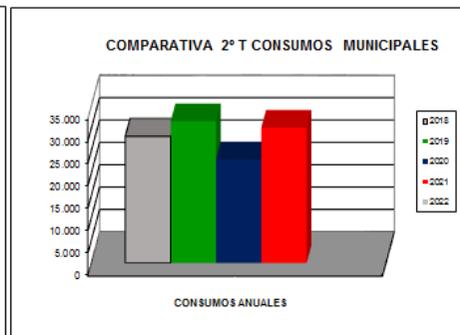
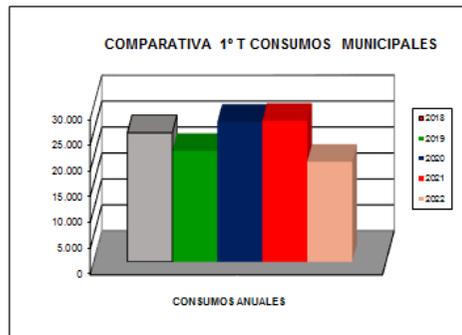
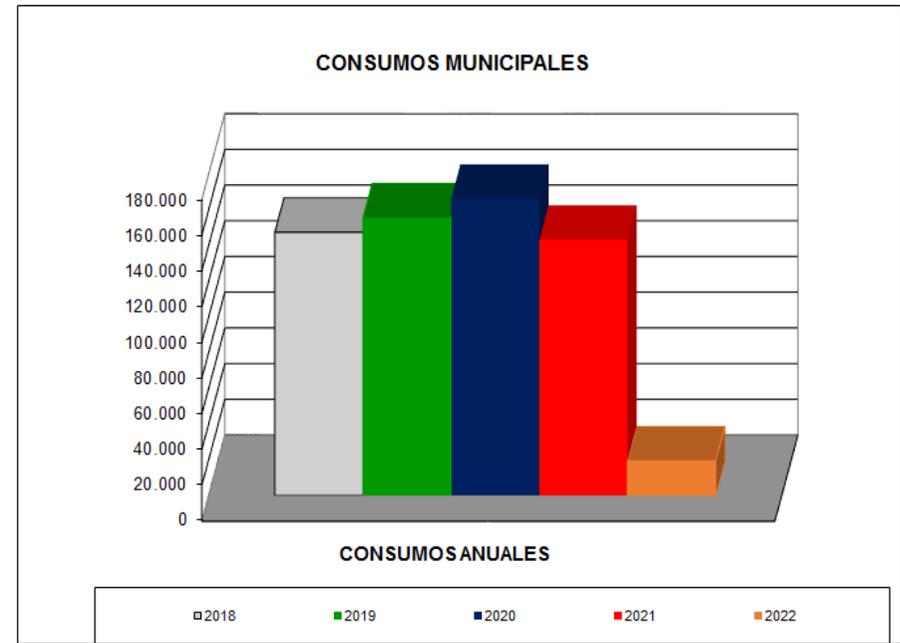
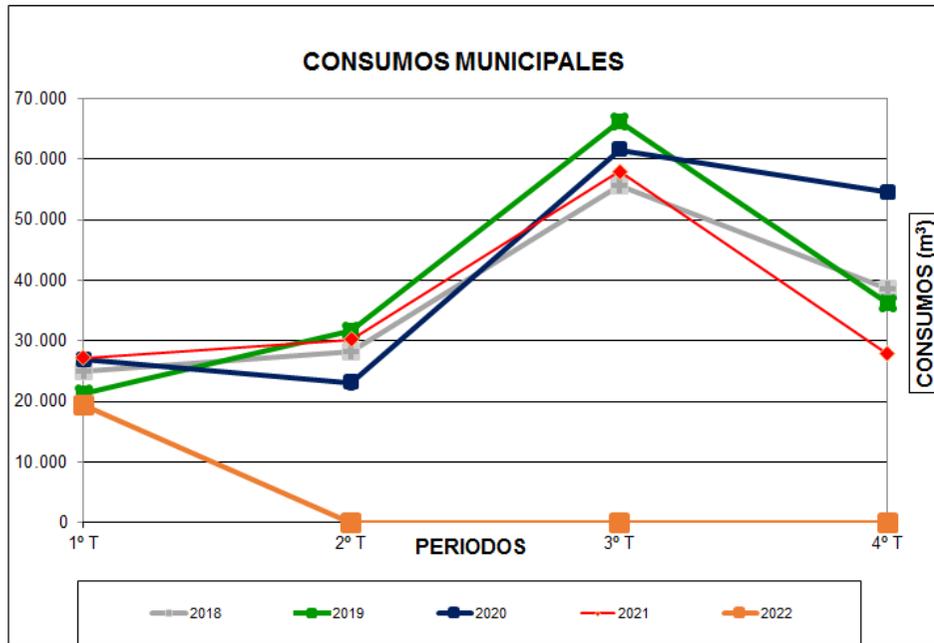
A título meramente informativo, seguidamente se exponen medidas o sugerencias cuya finalidad es la de minimizar consumos, limitando las pérdidas por fugas, fallos en los elementos de corte, etc. A saber:

1. Cuando se disponga de aguas de otra procedencia distinta a la red de abastecimiento público y para usos distintos de los sanitarios, utilícese dicha agua para baldeos, riegos, piscinas, etc.
2. Cuando no sea necesario el riego de zonas ajardinadas, cortar las válvulas manuales de los sistemas automáticos, depósitos, etc. Desconectar también los sistemas de bombeo allí donde existan. En verano, los Colegios que no sean utilizados pueden mantener cortadas las acometidas durante todo o la mayor parte del día.
3. Poner en aprovechamiento los pozos y afloramientos públicos conocidos y disponibles, directamente o para carga de camiones o equipos de riego y baldeo. Las purgas de piscinas pueden ser susceptibles de aprovechamiento para riego de los recintos.
4. Realizar un programa de revisión y seguimiento de los sistemas y equipos que utilizan agua, con el objetivo de detectar y corregir, con la mayor celeridad, las posibles fugas o pérdidas de agua en general y potable en particular. Existiendo contadores de medida, el programa deberá de incluir la toma regular y periódica de lecturas, semanal o quincenalmente, determinando los consumos medidos en dicho intervalo de tiempo y si los consumos registrados responden a la normalidad.
5. Instalar dobles medidas de regulación en el llenado de depósitos, así por ejemplo, incorporar boyas de corte y electroválvulas activadas por sondas de nivel.
6. No conducir los rebosaderos de los depósitos al saneamiento directamente, siempre que sea posible, pues en caso de rebose el agua no se vería, dificultando la detección de la anomalía.
7. Informar y formar al personal que tenga relación con elementos o procesos que utilicen el agua, concienciándolos en el buen uso de la misma y la importancia que tiene evitar y minimizar su pérdida, evitando que se produzcan y/o avisando cuando requieran de la actuación de otros servicios, incluso cuando las pérdidas no tengan relación con su trabajo cotidiano. El agua es un bien escaso. Todos tenemos la responsabilidad de cuidarlo.
8. Se hace necesario buscar fuentes diferentes para los usos no sanitarios del agua (riego, baldeo, limpieza viaria y de maquinaria, fregado, etc.). Por parte de esta empresa se está estudiando la posible utilización de los antiguos depósitos de la Calzada, para almacenar agua procedente de Zambra, cuando la turbidez excede de los límites paramétricos permitidos. Otra fuente alternativa de agua para estos usos es la procedente de la EDAR, tras efectuar el tratamiento adecuado para el uso o destino que se tenga previsto realizar.
9. Acometer la renovación de las infraestructuras hidráulicas obsoletas y de avería frecuente tales como las del Complejo Los Santos, Cementerio Virgen de Araceli, algunos Colegios, etc.

Cada caso o uso puede requerir de medidas muy diferentes, algunas pueden encontrarse entre las señaladas anteriormente y otras pueden requerir de estudios más detallados o medidas más imaginativas. Por ello, toda sugerencia, propuesta o idea será bien recibida y debería contar con el apoyo de todos.

CONTROL DE CONSUMOS MUNICIPALES

AÑO	PERIODO				TOTAL
	1º T	2º T	3º T	4º T	
2018	24.858	28.288	55.706	38.488	147.340
2019	21.353	31.652	66.210	36.105	155.320
2020	26.954	23.117	61.516	54.480	166.067
2021	27.142	30.221	57.927	27.828	143.118
2022	19.250	0	0	0	19.250



CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 2017 AL 2019

DISTRIBUCION DE LOS CONSUMOS MUNICIPALES POR ÁREAS O DELEGACIONES	GRUPO DE CONSUMOS	2017					2018					2019				
		01-17	02-17	03-17	04-17	TOTAL	01-18	02-18	03-18	04-18	TOTAL	01-19	02-19	03-19	04-19	TOTAL
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE DEPORTES Y PDM	G - I	5.285	4829	11069	3.841	25.024	3.962	4407	6831	5.512	20.712	3.328	4125	7853	4.025	19.331
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE EDUCACION	G-II	7.451	4796	3747	6.245	22.239	4.798	4817	4189	3.616	17.420	3.965	6205	5319	4.733	20.222
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE CULTURA, TURISMO, PATRIMONIO Y FOMENTO	G-III	1.636	778	2123	1.310	5.847	1.045	928	1662	1.178	4.813	1.062	1276	4552	1.417	8.307
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DEL AREA DE SERVICIOS (MANTENIMIENTO)	G-IV	3.123	4461	5998	6.698	20.280	2.772	2243	9559	4.255	18.829	2.149	2386	4571	3.580	12.686
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE SERVICIOS SOCIALES	G-V	146	151	232	187	716	189	259	160	196	804	156	204	136	197	693
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA EPEL	G-VI	130	131	120	197	578	123	116	111	131	481	81	64	90	83	318
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	G-VII	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE DIVERSAS DELEGACIONES	G-VIII	12.391	13873	11751	6.011	44.026	6.977	8009	7691	5.593	28.270	4.603	5944	5147	6.571	22.265
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS (JARDINERIA Y LIMPIEZA VIARIA)	G-IX	6.208	14574	37273	22.557	80.612	4.992	7509	25503	18.007	56.011	6.009	11448	38542	15.499	71.498
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES JAUJA	G-XI A TÍTULO INFORMATIVO. NO SUMA	304	3517	4680	1.439	9.940	360	2131	4179	631	7.157	706	1416	6430	1.513	9.928
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR	G-XII A TÍTULO INFORMATIVO. NO SUMA	198	642	647	444	1.931	329	281	741	456	1.807	351	315	988	483	2.137
TOTAL		36.370	43.593	72.313	47.046	199.322	24.858	28.288	55.706	38.488	147.340	21.353	31.652	66.210	36.105	155.320

CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 2020 AL 2022

DISTRIBUCION DE LOS CONSUMOS MUNICIPALES POR ÁREAS O DELEGACIONES	GRUPO DE CONSUMOS	2020					2021					2022				
		01-20	02-20	03-20	04-20	TOTAL	01-21	02-21	03-21	04-21	TOTAL	01-22	02-22	03-22	04-22	TOTAL
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE DEPORTES	G - I	3.226	2314	4067	3.851	13.458	2.129	2461	5776	4.701	15.067	2.648				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE EDUCACION	G-II	3.048	2415	3751	9.404	18.618	6.826	4128	5024	4.706	20.684	4.314				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE CULTURA, TURISMO, PATRIMONIO Y FOMENTO	G-III	2.396	880	3321	3.639	10.236	1.773	2465	5446	6.958	16.642	3.175				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DEL AREA DE SERVICIOS (MANTENIMIENTO)	G-IV	4.789	3476	12283	7.070	27.618	2.811	2428	3321	922	9.482	902				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA DELEGACION DE SERVICIOS SOCIALES	G-V	183	164	160	192	699	229	238	206	110	783	133				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LA EPEL	G-VI	66	64	82	75	287	54	43	50	49	196	43				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	G-VII	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE DIVERSAS DELEGACIONES	G-VIII	6.046	5135	7466	4.772	23.419	2.599	2269	1964	1.460	8.292	1.815				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS (JARDINERIA Y LIMPIEZA VIARIA)	G-IX	7.200	8669	30386	25.477	71.732	10.721	16189	36140	8.922	71.972	6.220				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES JAUJA	G-XI A TÍTULO INFORMATIVO. NO SUMA	575	1648	4384	2.520	8.999	1.275	922	1970	336	3.464	162				
CONSUMOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A INSTALACIONES DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR	G-XII A TÍTULO INFORMATIVO. NO SUMA	302	748	644	436	2.130	237	637	998	222	2.094	626				
TOTAL		26.954	23.117	61.516	54.480	166.067	27.142	30.221	57.927	27.828	143.118	19.250				



Llegada la sesión a este punto y a propuesta del Sr. Gerente el Consejo de Administración, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda alterar el orden en el tratamiento de los asuntos que componen el orden del día de la sesión de tal forma que el punto 4 se demore hasta el final de la sesión, a fin de que el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Lucena pueda ultimar el estudio, que está realizando en estos precisos momentos, y, en su caso, modificación del documento elaborado por aquel y que será el que finalmente haya de someterse a la consideración de este Consejo. Por tanto, prosigue la sesión en este momento con el tratamiento del punto 5 de su orden del día.

5.- DAR CUENTA DEL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR EL SR. SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AGUAS DE LUCENA, S.L., EN RELACIÓN A LA REVISIÓN DE LA DOTACIÓN ASIGNADA A LOS RR.PP. FRANCISCANOS POR ACUERDO DEL CONSEJO ADOPTADO EN SESIÓN DEL 24 DE FEBRERO DE 2017, EN BASE AL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN DEL 23 DE MAYO DE 1991.

Previa solicitud que le fue formulada por acuerdo de este Consejo de Administración, adoptado al punto 3 del orden del día de su sesión celebrada el día 22 de abril pasado, el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Lucena ha emitido el informe que a continuación se insertará en su integridad, firmado electrónicamente el día 30 de mayo de 2022 y cuyo original puede verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos) con el código seguro de verificación (CSV) 52ED F55F 2768 B392 6907. Dicho informe dice como sigue:

<<Joaquín Alonso Varo, Secretario General del Ayuntamiento de Lucena, en respuesta a la solicitud de informe formulada por el Consejo de Administración de la sociedad mercantil municipal Aguas de Lucena S.L., en relación con el punto tercero (Solicitud de los PP. Franciscanos para la revisión de la dotación asignada mediante acuerdo del consejo de administración adoptado en reunión celebrada el 24 de febrero de 2017, en base a la cédula de notificación del acuerdo de pleno en sesión celebrada el 23 de mayo de 1991. debate y adopción de acuerdo, en su caso) del orden del día de la sesión, celebrada el día veintidós de abril de dos mil veintidós, paso a emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

Por parte del Sr. Secretario del Consejo de Administración de Aguas de Lucena se me ha dado traslado de un certificado del punto tercero del acta de la sesión celebrada el día 22 de abril de 2022, en el cual puede leerse:

“Tras amplia deliberación en el curso de la cual se suscitó duda acerca de la eventual vigencia del acuerdo plenario de 23 de mayo de 1991, en que se funda la solicitud del Guardián del Convento de la Madre de Dios, tras las posteriores y sucesivas Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que han regido desde entonces y, en particular, de la actualmente vigente y del también vigente Reglamento de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Lucena y, en consecuencia -dependiendo de que aquel acuerdo deba entenderse vigente o no-, sobre la pervivencia o no de sus efectos jurídicos favorables para sus beneficiarios, así como de la afectación que, en su caso, pudiera haber tenido sobre tales efectos jurídicos el acuerdo adoptado por este mismo órgano de administración en el punto 4 del orden del día de su sesión del día 24 de febrero de 2017 -que a continuación se transcribirá en su integridad-, el Consejo, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda solicitar al Secretario general del Ayuntamiento de Lucena su informe jurídico en relación con las expresadas cuestiones en que se funda la duda que ha quedado igualmente



expuesta, emitido el cual se dará cuenta a este Consejo para la adopción del acuerdo que, a su vista, resulte más ajustado a derecho.”

Por lo tanto en dicho párrafo se me solicita:

1.- Con carácter general *“Informe jurídico en relación con las expresadas cuestiones en que se funda la duda que ha quedado igualmente expuesta”.*

2.- En concreto, las cuestiones que se plantean son:

a) *“...eventual vigencia del acuerdo plenario de 23 de mayo de 1991, ..., tras las posteriores y sucesivas Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable ... y del también vigente Reglamento de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Lucena.”*

b) *“pervivencia o no de sus efectos jurídicos favorables para sus beneficiarios,”*

c) *“afectación que, en su caso, pudiera haber tenido sobre tales efectos jurídicos el acuerdo adoptado por este mismo órgano de administración en el punto 4 del orden del día de su sesión del día 24 de febrero de 2017”*

Con carácter previo quiero poner de manifiesto que no he tenido acceso a toda la documentación relacionada con el presente asunto, más allá de la certificación antes referida y de los documentos que a lo largo del presente informe se relacionan, por lo que las consideraciones que se siguen están supeditadas a la aparición de nuevos datos o documentos.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES.

Como he dicho anteriormente, carezco de la documentación necesaria para precisar los antecedentes del tema que nos ocupa, si bien daré por válidos los que resultan del informe del Sr. Secretario del Ayuntamiento, que se transcribe en el certificado del punto 11 del orden del día de la sesión plenaria de 23 de mayo de 1991, con las matizaciones que resultan de los documentos que se me han facilitado.

En base a lo anterior podemos fijar los siguientes ANTECEDENTES:

1.- Las aguas que procedían del manantial de Doña Elvira pertenecían desde tiempo inmemorial a una comunidad de propietarios de la que formaba parte el Convento de San Francisco de Asís y este Ayuntamiento.

2.- De dichas aguas correspondía al Convento una tercera parte del caudal.

3.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1932 incluyó en el orden del día el siguiente punto: *“Informe de la comisión nombrada al efecto sobre las aguas de doña Elvira”.* En el acta de dicho Pleno puede leerse que reunida la referida Comisión *“con los copartícipes del agua del manantial de doña Elvira, se había acordado para someterlo a la consideración de este Excmo. Ayuntamiento, que los partícipes cedieran al municipio todos los derechos sobre el manantial como sobre las conducciones y la mitad del agua que a cada uno corresponde, conservando ellos la propiedad de la otra mitad y por consiguiente la totalidad del agua será recogida en los depósitos municipales abasteciéndose los mismos de la porción que les quedara de la red general, siempre que el punto que designen los propietarios esté dentro del radio que abarque la misma, Podrán variar el punto o puntos donde deben recibirlas, previo aviso, pero sin aumentar de modo alguno el número de casas, pero que el consumo de aguas se controlaría por medio de los oportunos contadores en igual forma que a los abonados y si el gasto excediera a la porción correspondiente a cada uno de estos, pagarán el exceso al precio establecido por metro cúbico y sin embargo el que dejen de consumir quedará en beneficio del municipio, además puede el Ayuntamiento reservarse el derecho*



de tanteo en las ventas de agua que intenten realizar los propietarios y con el fin de fijar de modo concreto y evidente las divisiones o partes que por cualquier causa pudieran hacerse de las dotaciones actuales, se acordó fijar que las dotaciones pequeñas pudieran llegar hasta dos en número de partes y el de las demás en proporción a la cantidad que cada una de estas comprendan y por último que si a algún propietario le interesare un número mayor de divisiones de las que se les reconoce, el Ayuntamiento podrá concederla mediante la fijación de un canon o arbitrio que puede consistir en un tanto por ciento del agua segregada”.

Sin embargo el Pleno no aprobó dicho informe, ya que, según puede leerse en el acta *“Se acordó a propuesta de la Presidencia llevar a efecto la convocatoria a una reunión con carácter particular de todos los sres. concejales para tratar exclusivamente de este asunto, a quienes se citará previamente indicando el local, día y hora que para tal fin se designe”.*

No dispongo de más documentación al respecto, por lo que ignoro si dicha propuesta fue finalmente aprobada en los términos transcritos, si sufrió alguna modificación o si fue rechazada.

4.- El Pleno Municipal, en el punto 11 del orden del día de la sesión celebrada el 23 de mayo de 1991, acordó *“cuantificar el consumo de agua corriente del servicio municipal de dicho suministro, que tiene derecho a disfrutar gratuitamente la comunidad del Convento de San Francisco de Asís de Lucena, en el consumo medio correspondiente a quince personas, cuyo cálculo se encomienda al Perito Industrial Municipal, y que incluye el necesario para la limpieza del edificio y cuidado y riego de jardines.”*

5.- El Consejo de Administración de Aguas de Lucena en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, adoptó, a instancia de la Sra. Consejera D^a María de la O Redondo Calvillo, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Asignar como dotaciones gratuitas a la Comunidad PP. Franciscanos y Congregación de Las Carmelitas Descalzas las resultantes de aplicar un consumo de 150 l/persona y día a los miembros que integran dichas comunidades en la actualidad.

Segundo.- Solicitar de las respectivas comunidades declaración actualizada del número de miembros residentes en las instalaciones abastecidas, la cual deberá ser actualizada con una frecuencia mínima anual.

Tercero.- Disponer que los excesos de consumos sobre las dotaciones gratuitas asignadas se facturarán aplicando la tarifa de uso doméstico común vigente en cada momento.”

TERCERO.- PROBLEMAS QUE PLANTEA EL PRESENTE ASUNTO.

A la vista de los antecedentes expuestos en el punto anterior, en el presente asunto se plantean los siguientes problemas:

1.- Naturaleza y vigencia del derecho del Convento de San Francisco de Asís de Lucena a recibir gratuitamente el suministro de agua potable por parte del Ayuntamiento de Lucena.

2.- En el caso de que dicho derecho continúe vigente se plantean dos dudas:

- a) Duración del mismo.
- b) Cantidad de agua a la que tienen derecho los PP Franciscanos.

CUARTO.- NATURALEZA, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL DERECHO DE LOS PP. FRANCISCANOS.

En el presente caso, aun cuando no lo puedo afirmar con rotundidad, parece que nos encontramos ante un manantial de aguas privadas cuya propiedad correspondía a una serie de sujetos en régimen de copropiedad. Así se



deduce del informe del Sr. Secretario que dice: *“las aguas que procedían del manantial de Doña Elvira pertenecían desde tiempo inmemorial a una comunidad de propietarios”*.

Por otro lado en 1932 los integrantes de esa comunidad, de acuerdo con la comisión nombrada al efecto, acordaron proponer al Ayuntamiento (que al parecer también ostentaba la condición de comunero) la cesión de sus derechos sobre el manantial y las redes de conducción, así como sobre la mitad del caudal de agua que a cada uno le correspondía, conservando la propiedad de la otra mitad que recibirían a través de la red general municipal en el lugar que indicaren.

Sin embargo el Pleno Municipal en la sesión de 30 de mayo de 1932 (único documento del que dispongo) no aprobó dicho acuerdo, sino que acordó tener una reunión monográfica sobre el tema, sin que me conste el resultado de la misma: aprobación del acuerdo en sus propios términos, modificación del mismo o rechazo del acuerdo.

Este es el elemento central del presente asunto, ya que el mismo configura y determina el derecho del convento de San Francisco de Asís al consumo y suministro gratuito de agua potable, por lo que no puedo manifestarme acerca del contenido y duración del mismo sin conocer previamente el contenido del acuerdo alcanzado.

En el caso de que finalmente fuera aprobado el acuerdo anteriormente transcrito, cosa que no puedo afirmar, se podrían hacer las siguientes consideraciones:

1.- Los PP. Franciscanos tendrían derecho a consumir una parte del agua procedente del Manantial de Doña Elvira en concepto de propietarios de la misma. Ello supone que, en el caso de que el Manantial de Doña Elvira dejara de manar agua, su derecho de propiedad quedaría extinguido por pérdida o desaparición de su objeto, lo que supondría la extinción de todos los derechos derivados del mismo.

Ahora bien, si el manantial de Doña Elvira se perdiera o dejará de brotar por causas imputables al Ayuntamiento, los PP Franciscanos tendrían derecho a ser indemnizados por éste de los daños y perjuicios sufridos.

Por su parte el Ayuntamiento tendría la obligación de suministrar gratuitamente al Convento el agua propiedad del mismo en el lugar señalado por la Comunidad Franciscana, lo que supone el transporte del agua desde el manantial hasta el convento a través de la red municipal sin coste alguno para los PP Franciscanos. Dicha obligación municipal tiene carácter contractual y lucrativo, siendo la contraprestación, satisfecha por el convento, la cesión de sus derechos sobre el manantial, las redes de conducción y la mitad del caudal de su propiedad.

Por lo tanto dentro de los derechos del Convento debemos diferenciar entre el derecho a consumir el agua, que le corresponde como propietario de la misma (derecho real), y el derecho a que el Ayuntamiento le suministre dicho agua a través de las redes municipales sin coste alguno, derivado del acuerdo que, previsiblemente, fue aprobado en 1932 (derecho de naturaleza contractual u obligacional).

2.- En cuanto a la duración de los derechos a los que se refiere el apartado anterior, no se regula expresamente en el convenio, si bien, considerando que ambos derechos tienen por presupuesto lógico la propiedad de las aguas por parte del convento, hemos de entender que ambos estarán vigentes mientras el convento conserve la propiedad de las aguas suministradas, o cualquier otro derecho que le confiera esta misma facultad.

En principio estos derechos debieron mantenerse en vigor, sin ninguna modificación reseñable, hasta la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Dicha ley estableció en su artículo 1.2 *“Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico”*, lo que puso fin a la dicotomía hasta entonces existente entre aguas públicas y privadas.



Sin embargo los titulares de aprovechamientos sobre aguas públicas, así como los titulares de derechos sobre aguas privadas, vieron en cierta medida respetados los mismos a través de las Disposiciones Transitorias de dicha ley.

Básicamente el régimen transitorio de los derechos sobre aguas privadas procedentes de manantiales (caso que nos ocupa) se establecía en la Disposición Transitoria **segunda** de la Ley de Aguas de 1985 que decía:

“1. En el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los titulares de algún derecho conforme a la legislación que se deroga, sobre aguas privadas procedentes de manantiales que vinieran utilizándose en todo o en parte, podrán acreditar el mismo, así como el régimen de utilización del recurso, ante el Organismo de cuenca, para su inclusión en el Registro de Aguas como aprovechamiento temporal de aguas privadas. Dicho régimen será respetado por un plazo máximo de cincuenta años. Quienes, al término de dicho plazo, se encontraran utilizando los caudales, en virtud del título legítimo, tendrán derecho preferente para la obtención de la correspondiente concesión administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

El carácter opcional de la alternativa que se regula en este apartado excluye cualquier obligación compensatoria para la Administración hacia quien la ejerce, como consecuencia de la transformación del derecho.

2. Transcurrido el plazo de tres años previsto en el apartado 1, sin que los interesados hubieren acreditado sus derechos, aquéllos mantendrán su titularidad en la misma forma que hasta ahora, pero no podrán gozar de la protección administrativa que se deriva de la inscripción en el Registro de Aguas.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el incremento de los caudales totales utilizados, así como la modificación de las condiciones o régimen del aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación según lo establecido en la presente Ley.

4. En todo caso, a los aprovechamientos de aguas a que se refiere esta disposición transitoria les serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad, y en general, las relativas a limitaciones del uso del dominio público hidráulico.”

Por lo tanto, en el caso de que en 1985 subsistiera el manantial de doña Elvira, el Convento de San Francisco de Asís de Lucena, bien por la vía del apartado 1 o del apartado 2 de esta Disposición Transitoria, vería respetado durante cincuenta años su derecho de propiedad sobre las aguas procedentes de dicho manantial.

En base a lo expuesto, y sin perjuicio de otros datos que pudieran contradecir lo manifestado, considero que el derecho del Convento de San Francisco de Asís al consumo y al suministro gratuito del agua, estaría vigente, al menos, hasta 2035.

QUINTO.- CANTIDAD DE AGUA A QUE TIENEN DERECHO LOS PP. FRANCISCANOS.

6.1.- Cantidad prevista en el acuerdo de 1932.

Como hemos visto en 1932 los propietarios cedieron al Ayuntamiento sus derechos sobre el manantial de Doña Elvira y las redes de conducción, así como sobre la mitad del caudal de agua que a cada uno le correspondía, conservando la propiedad de la otra mitad que recibirían a través de la red municipal en el lugar que indicaren.

Si por otro lado en el informe del Sr. Secretario se dice que el convento de San Francisco de Asís tenía derecho a una tercera parte del agua procedente de dicho manantial, hemos de concluir que dicho convento, en virtud del acuerdo presuntamente alcanzado en 1932, conservaba la propiedad de una sexta parte del agua procedente del manantial de Doña Elvira, debiendo el Ayuntamiento suministrarle la misma en el lugar indicado por los PP. Franciscanos.

Asimismo debemos tener en cuenta que en el acuerdo presuntamente aprobado se decía:



“...con el fin de fijar de modo concreto y evidente las divisiones o partes que por cualquier causa pudieran hacerse de las dotaciones actuales, se acordó fijar que las dotaciones pequeñas pudieran llegar hasta dos en número de partes y el de las demás en proporción a la cantidad que cada una de estas comprendan y por último que si a algún propietario le interesare un número mayor de divisiones de las que se les reconoce, el Ayuntamiento podrá concederla mediante la fijación de un canon o arbitrio que puede consistir en un tanto por ciento del agua segregada”.

Dichas reglas deberán ser objeto de análisis e interpretación por un experto en la materia a los efectos de determinar la cantidad de agua propiedad del convento.

6.2.- Cantidad conforme al acuerdo plenario de 23 de mayo de 1991.

En 1991 se emite por el Sr. Secretario del Ayuntamiento un informe en relación con los derecho al suministro gratuito de agua por parte del convento de San Francisco de Asís de Lucena en el que concluye: *“En atención a lo expuesto, quizás lo más razonable sería establecer, de mutuo acuerdo, un convenio que aclare, concrete y regule, para el futuro la utilización o aprovechamiento de estas aguas, todo ello en evitación de verse envueltos en un largo y complicado proceso civil”.*

En base a ello, Pleno Municipal, en el punto 11 del orden del día de la sesión celebrada el 23 de mayo de 1991, acordó *“cuantificar el consumo de agua corriente del servicio municipal de dicho suministro, que tiene derecho a disfrutar gratuitamente la comunidad del Convento de San Francisco de Asís de Lucena, en el consumo medio correspondiente a quince personas, cuyo cálculo se encomienda al Perito Industrial Municipal, y que incluye el necesario para la limpieza del edificio y cuidado y riego de jardines.”*

Como vemos este acuerdo tiene dos pronunciamientos:

1.- Reconoce la vigencia del derecho del Convento de San Francisco de Asís al suministro gratuito de agua potable. En concreto se dice *“que tiene derecho a disfrutar gratuitamente la comunidad del Convento de San Francisco de Asís de Lucena”*,

2.- Cuantifica el consumo gratuito a que la comunidad franciscana tiene derecho en *“el consumo medio correspondiente a quince personas, cuyo cálculo se encomienda al Perito Industrial Municipal”*.

Como vemos el acuerdo no cuantifica propiamente el consumo gratuito a que tiene derecho el convento, ya que ello exigiría determinar una unidad de volumen (litros, hectolitros, metros cúbicos, etc.) por una unidad de tiempo (días, meses, etc.), limitándose a establecer los criterios para su cálculo (consumo medio correspondiente a quince personas), el cual encomienda al Perito Industrial Municipal.

Dado que este acuerdo, que supone la modificación del acuerdo de 1932 (el convento deja de tener derecho a una sexta parte del agua procedente del manantial de doña Elvira y pasa a tener derecho al agua correspondiente al consumo medio de quince personas), fue adoptado por el Ayuntamiento a instancia de los PP Franciscanos (ver certificado del acuerdo plenario), puede considerarse válido y eficaz, al contar con la conformidad de ambas partes.

6.3.- Cantidad conforme al acuerdo del Consejo de Administración de Aguas de Lucena S.L. de 24 de febrero de 2017.

Por último el Consejo de Administración de Aguas de Lucena S.L. en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017 adoptó el siguiente ACUERDO:

“Primero.- Asignar como dotaciones gratuitas a la Comunidad PP. Franciscanos y Congregación de Las Carmelitas Descalzas las resultantes de aplicar un consumo de 150 l/persona y día a los miembros que integran dichas comunidades en la actualidad.



Segundo.- Solicitar de las respectivas comunidades declaración actualizada del número de miembros residentes en las instalaciones abastecidas, la cual deberá ser actualizada con una frecuencia mínima anual.

Tercero.- Disponer que los excesos de consumos sobre las dotaciones gratuitas asignadas se facturarán aplicando la tarifa de uso doméstico común vigente en cada momento.”

En relación con este acuerdo tengo que decir:

1.- En cuanto a su **ámbito subjetivo de aplicación**, no solo incluye el Convento de San Francisco de Asís, sino también a las Carmelitas Descalzas. En relación a estas últimas carezco de cualquier tipo de dato que pudiera fundamentar un eventual derecho al suministro gratuito de agua, por lo que no puedo manifestarme acerca de la legalidad del acuerdo en lo que a las mismas se refiere. Por lo tanto las consideraciones que siguen se refieren sólo a los PP. Franciscanos.

2.- En cuanto a su **contenido**, supone una modificación del acuerdo plenario de 1991, dado que éste establece que el consumo gratuito a que la comunidad franciscana tiene derecho es *“el consumo medio correspondiente a quince personas”*, mientras que el acuerdo del Consejo de Administración de 2017 establece que el convento tiene derecho al suministro gratuito de agua en la cantidad que resulte de *“aplicar un consumo de 150 litros/persona y día a los miembros que integran dichas comunidades en la actualidad”*.

Además, si tenemos en cuenta el segundo punto del acuerdo, hemos concluir que, aunque habla de *“miembros que integran dichas comunidades en la actualidad”*, debe entenderse *“miembros que integran dichas comunidades en cada momento”*, ya que dicho apartado establece *“Solicitar de las respectivas comunidades declaración actualizada del número de miembros residentes en las instalaciones abastecidas, la cual deberá ser actualizada con una frecuencia mínima anual.”*

Ello es importante, dado que en el primer caso el convento tendría derecho a un suministro gratuito fijo e inamovible (150 litros/día x número de integrantes de la comunidad el 24 de febrero de 2017), mientras que en el segundo caso el derecho sería variable, en función de las variaciones que pudiera experimentar el segundo de los factores de la multiplicación (número de integrantes de la comunidad en cada momento).

3.- En cuanto a la **competencia del Consejo de Administración de Aguas de Lucena para modificar el acuerdo plenario de 1991**, he de señalar que el Pleno Municipal adoptó dicho acuerdo en una fecha en la que, según se me informa, la forma de gestión del ciclo integral del agua era la gestión directa por la propia entidad local.

Posteriormente el Ayuntamiento, en 1993, cambió la gestión directa por gestión indirecta mediante concesión, más adelante, aun manteniendo la gestión indirecta, cambió la concesión por una sociedad mercantil mixta, y finalmente volvió a la gestión directa a través de una sociedad mercantil de capital 100 % local (Aguas de Lucena S.L.), siendo esta última forma de gestión la que se encontraba vigente en 2017.

Conforme al artículo 2 de los estatutos sociales de Aguas de Lucena S.L.:

“La Sociedad tiene como objeto social la gestión, prestación y control de los servicios municipales que forman el ciclo integral del agua de uso urbano titularidad del Ayuntamiento de Lucena y en su término municipal.

El objeto social comprende, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

a) *La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable. Tal actividad comprende la realización de la captación o adquisición de aguas previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, nuevas acometidas, depósitos, y demás*



infraestructuras, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y la facturación y cobro por prestación del servicio y, en general, cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión, prestación y control de dicho servicio.”

Ello supone que el Ayuntamiento de Lucena ha decidido, en uso de su potestad de autoorganización, que todos los servicios municipales que forman el ciclo integral del agua de su titularidad, sean gestionados por la mercantil Aguas de Lucena S.L., por lo que, teniendo en cuenta que el contenido de los acuerdos que estamos analizando (Pleno Municipal de 1991 y Consejo de Administración de Aguas de Lucena S.L. de 2017) se encuadran en la gestión del ciclo integral de agua, en concreto en el abastecimiento de agua potable, hemos de concluir que la mercantil Aguas de Lucena S.L. era competente para adoptar el referido acuerdo.

En cuanto al órgano social competente (Junta General, Consejo de Administración, Presidente, Consejero Delegado, Gerente), debe ser determinado por los servicios de la mercantil, por lo que no entro en dicha cuestión.

4.- En cuanto a la validez y eficacia del acuerdo, considerando que el origen del derecho del convento de San Francisco de Asís es contractual (transmisión al Ayuntamiento en 1932 de los derechos sobre el manantial de Doña Elvira conservando la propiedad de una parte del agua que le correspondía, la cual deberá suministrarle gratuitamente el ayuntamiento, en la cantidad prevista por el acuerdo plenario de 1991 adoptado a instancia de la comunidad franciscana), cualquier modificación del mismo requiere el consentimiento de ambas partes.

Dicho en otros términos, el acuerdo del Consejo de Administración de 2017 debe considerarse como una mera propuesta de modificación de la relación jurídica bilateral que vincula a ambas partes, por lo que su validez y eficacia está condicionada a la aceptación de los representantes del convento de San Francisco de Asís.

A dicho fin se remitió comunicación del acuerdo a la Comunidad Franciscana, la cual, mediante carta de su Superior, Fr. Joaquín Pacheco Galán, de 20 de abril de 2017, recibida en Aguas de Lucena el mismo día, manifestó: *“Acuso recibo de su carta de 31 de marzo de 2017 donde nos traslada el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Aguas de Lucena S.L. Esta Comunidad de Frailes Franciscanos le expresa su agradecimiento y le rogamos lo traslade a todo el Consejo de Administración, por la dotación de agua gratuita de un consumo de 150 l/persona y día a los miembros de la Comunidad Franciscana. Dicha dotación concedida en función de los acuerdos mantenidos con el Excmo. Ayuntamiento de Lucena”*.

Aun cuando no conste expresamente, dicha carta parece suponer la aceptación de la propuesta municipal, por lo que la modificación contractual quedaría perfeccionada al mediar el consentimiento de ambas partes. Recordar que el artículo 1258 del Código Civil nos dice *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley”* y que el artículo 1262 del mismo cuerpo legal establece que *“El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.”*

No obstante, si analizamos el escrito presentado el día 11 de abril de 2022 (NRE: 5623), por el Guardián del convento D. Antonio Herrera Cruz OFM, en el que solicita que el acuerdo plenario de 1991 continúe en vigor en beneficio de la comunidad, podríamos concluir que el Convento de San Francisco de Asís de Lucena considera vigente el acuerdo de 1991 y no el de 2017, lo cual tiene importantes consecuencias prácticas.



En principio, y sin perjuicio de que esta cuestión merecería, previa audiencia de la comunidad Franciscana, un estudio más detallado, considero que la carta de 20 de abril de 2017, supuso la aceptación del acuerdo del Consejo de Administración de 24 de febrero de 2017, por lo que el convento tiene derecho a recibir gratuitamente el agua que resulte de la aplicación del mismo.

Por último señalar que en el escrito a que se hace referencia en el párrafo anterior se denomina al convento como “Convento Madre de Dios” y no como “Convento San Francisco de Asís”, si bien entiendo que se trata del mismo, aunque dicha cuestión debería aclararse previamente.

CONCLUSIONES:

Las presentes conclusiones sólo se entienden válidas en el caso de que hubiera sido aprobado el acuerdo que se recoge en el acta del Pleno Municipal de 30 de mayo de 1932.

1º.- El Convento San Francisco de Asís de Lucena, tiene derecho al consumo del agua del manantial de Doña Elvira del que es propietario y al suministro gratuito de dicha agua por parte del Ayuntamiento.

Este derecho está condicionado a la existencia de dicho manantial, de forma que se extinguiría si el manantial dejara de fluir. En el caso de que el manantial se hubiese extinguido por causa imputable al Ayuntamiento, éste debería indemnizar a la comunidad franciscana los daños y perjuicios causados.

2º.- La duración del derecho al suministro gratuito de agua se entiende subsistente durante el plazo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley de Aguas de 1985, es decir al menos durante 50 años de su entrada en vigor, lo que nos lleva, al menos hasta el 28 de agosto de 2035.

3º.- En cuanto a la cantidad de agua a que tienen derecho los PP. Franciscanos, considerando que la carta remitida por su Superior el día 20 de abril de 2017 supuso la aceptación del acuerdo del Consejo de Administración de Aguas de Lucena de 24 de febrero de 2017, sería de 150 litros/día por cada uno de los miembros que integren la comunidad franciscana en cada momento.

4º.- No obstante, dado que en la carta de 20 de abril de 2017 no se contiene una aceptación expresa del acuerdo del Consejo de Administración, y teniendo en cuenta que en el escrito presentado el día 11 de abril de 2022 (NRE: 5623), por el Guardián del convento D. Antonio Herrera Cruz OFM, se solicita que el acuerdo plenario de 1991 continúe vigente en beneficio de la comunidad, sería conveniente requerir a la Comunidad Franciscana a fin de que manifieste lo que engaña por conveniente acerca de la vigencia de uno u otro acuerdo.

5º.- Para finalizar quiero reiterar que las anteriores conclusiones están condicionadas a la aparición de otros datos o documentos que pudieran desvirtuar los hechos tenidos por ciertos en el presente informe.

En Lucena fechado y firmado por medios electrónicos.>>

Conocido el informe que precede y teniendo presente el contenido de los antecedentes del caso que constan en el acta de la sesión de este Consejo de Administración celebrada el día 22 de abril de 2022 -punto 3 de su orden del día-, este Consejo de Administración, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda asignar en lo sucesivo como donación gratuita a la Comunidad del Convento Madre de Dios, de los PP. Franciscanos, de Lucena, la correspondiente al consumo equivalente de 100 litros por persona y día y al número de 15 personas, que incluye el necesario para la limpieza del edificio y cuidado y riego de jardines, en sustitución de la que le fue asignada por acuerdo de este mismo órgano de administración en sesión de 24 de febrero de 2017.



6. ADOPCIÓN DE ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DEL DÍA 20-5-2022, RELATIVO AL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN ESTA SOCIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.

Este Consejo de Administración, en su anterior sesión, celebrada el día 20 de mayo de 2022, acordó encomendar a la Consejera Delegada las actuaciones pertinentes en orden a la aprobación y publicación antes del día 1 de junio siguiente de una oferta de empleo público para estabilización del empleo temporal en esta Empresa integrada por las cinco plazas identificadas en el escrito que el Sr. Alcalde de Lucena le tiene remitido con fecha del día 21-4-2022, cuyo original puede ser verificado en <http://www.aytolucena.es> con el código seguro de verificación (CSV) 5FBB 963B BE18 A6F8 CFCB.

En cumplimiento de tal encomienda y a los efectos que regulan el artículo 2 y la disposición adicional sexta, en relación con la disposición adicional séptima, de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Sra. Consejera Delegada ha dictado Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101, de 30 de mayo de 2022, de aprobación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en Aguas de Lucena SL, integrada por las cinco plazas vacantes que en la propia Resolución y en su anuncio publicado en el BOP se especifican, dotadas presupuestariamente y que se encuentran ocupadas temporal e ininterrumpidamente en los términos que en ellos se indican; a estabilizar cuatro de ellas en la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 y una conforme al proceso regulado en el artículo 2 de la propia Ley.

Este punto del orden del día tiene por objeto complementar el acuerdo de este Consejo al que se refiere el primero de los párrafos precedentes, con la declaración expresa, cuya necesidad se ponía relieve en el escrito del Sr. Alcalde a la Sra. Consejera Delegada al que se refiere el propio párrafo primero, de que la cobertura de las plazas incluidas en el proceso de estabilización diseñado por la Ley 20/2021 no se produjo conforme al sistema legalmente establecido; declaración que, si bien ha de entenderse implícita en el propio acuerdo del Consejo, el escrito del Alcalde a la Consejera Delegada señalaba que debía ser expreso, pese a lo cual fue involuntariamente omitida en aquel acuerdo.

Por otra parte, en este acto el Sr. Gerente informa al Consejo que con posterioridad a la adopción de su acuerdo del 20 de mayo pasado han aparecido documentos que pudieran resultar de valor esencial y ser determinantes de la necesidad de modificar la oferta de empleo público aprobada por la Consejera Delegada y publicada en el BOP del día 30 del mismo mes, en términos que afectan a una plaza de Oficial de 1ª de Mantenimiento de Redes, del Grupo Profesional 2, y otra de Jefa (*sic.*) de Sección de Administración y Contabilidad, del Grupo Profesional 2.

En tales circunstancias y al objeto de que este órgano de administración adopte los acuerdos que procedan a la vista de los documentos a que se ha referido el Sr. Gerente, el Consejo acuerda, por unanimidad y en votación ordinaria, retirar este punto del orden del día y dejarlo pendiente hasta una próxima sesión que el Sr. Presidente informa que tiene previsto convocar para la próxima semana y en cuyo orden del día incluirá este asunto.



En este momento, siendo las 9:59 horas, se ausenta de la sesión el Consejero Sr. Fernández García, aduciendo obligaciones de carácter profesional que ha de atender sin más demora.

7.- ASUNTOS DE URGENCIA, EN SU CASO.

No hay ninguno.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No los hay.

Llegada así la sesión al último punto de su orden del día se retoma el punto 4 del mismo que, según se dijo en su lugar, quedó demorado hasta este momento.

4.- DAR CUENTA DEL INFORME PRECEPTIVO EMITIDO POR LA JEFA DE SERVICIO DE RELACIONES CON LAS CORPORACIONES LOCALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA. DEBATE Y CONSECUENCIAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EN SU CASO.

El Sr. Presidente del Consejo y, a la sazón también Alcalde del Ayuntamiento de Lucena, informa al Consejo de la recepción en el propio Ayuntamiento de escrito remitido por la Jefa del Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, fechado el día 27 de mayo de 2022, referido a su expediente Ref. IP-05/2022, con el que remite, a los efectos oportunos, informe emitido por el Sr. Director General en la misma fecha en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el texto -que dice- aprobado inicialmente de la Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo de ese municipio.

El informe de referencia es el que se reproduce a continuación de forma íntegra:

INFORME SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADSCRITOS AL CICLO URBANO DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE LUCENA (CÓRDOBA), REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL ABASTECIMIENTO .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2022 ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Andalucía un oficio con documentación adjunta del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) por el que se interesa informe sobre el proyecto de su Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación de los servicios adscritos al Ciclo Urbano del Agua (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración), de acuerdo con lo establecido en el art. 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante, TRLHL).

SEGUNDO.- La documentación que acompaña se integra por la consulta pública y trámite de audiencia e información pública previos a la modificación de la ordenanza, certificado del Vicesecretario de su resultado, certificado de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Local Aguas de Lucena el 3 de marzo de 2022 (relativos al Estudio técnico-económico justificativo de la revisión de las tarifas y el borrador de la ordenanza), informe del Jefe de Gestión Tributaria e informe del Secretario General del Ayuntamiento. No se aporta el texto de la ordenanza fiscal vigente, estudio comparativo entre ambas, ni el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza (por no haberse llevado a cabo), por lo que el informe se emitirá en base a la información disponible.

TERCERO.- Consultados los archivos obrantes en este Centro Directivo, no consta que las tarifas vigentes desde 2020 por suministro de agua potable hayan sido autorizadas por Resolución autonómica, coherentemente con su condición de tasa .

A dichos antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional primera de la Ley General Tributaria, modificada por la Disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y lo previsto en el art. 20.6 TRLHL *“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado...”*

La prestación del Servicio de abastecimiento de agua del municipio se lleva a cabo por la empresa Aguas de Lucena SL, mediante la modalidad de gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que nos encontramos ante el caso de una prestación patrimonial de carácter público no tributario.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	27/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EUL6E2X28QKDGE44ZLDVVNA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- El citado artículo 20.6 del TRLRHL indica también que “ (...) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

TERCERA.- El artículo 9.3.e) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, dispone que “En particular le compete (a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego): e) La instrucción y la autorización de los precios autorizados de ámbito local en Andalucía, así como las demás competencias que sobre la materia le atribuyan las disposiciones vigentes.”

CUARTA.- En cuanto al texto de la ordenanza, se hacen las siguientes observaciones:

1. Se solicita el presente informe “sobre el establecimiento de las tarifas de la “Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para la prestación de los servicios adscritos al Ciclo Urbano del Agua (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración)”. Sin embargo, dado que la competencia de este Centro Directivo sólo se extiende al “abastecimiento de agua a poblaciones”, conforme al art. 2.a) del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (en adelante, D. 365/2009), el presente informe se circunscribe al apartado de abastecimiento del texto de la Ordenanza incluido en el certificado de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Local “Aguas de Lucena” el 3 de marzo de 2022.
2. En general, se podría considerar ajustado a Derecho el texto sometido a este informe. De todas formas, este aspecto será valorado de forma detallada en el procedimiento de precios autorizados que se tramitará conforme a lo previsto en el D. 365/2009, que se deberá llevar a cabo una vez aprobada de forma definitiva la ordenanza.
3. Comparadas las tarifas con las de otras entidades locales de similares características a la solicitante, no se detectan grandes diferencias dignas de reseñar, salvo las consideraciones que se detallan a continuación. Del “Estudio Técnico-Económico justificativo de la revisión de las tarifas por prestación de los servicios adscritos al Ciclo Urbano del Agua” aportado se desprende que la modificación se concreta en la adecuación de la naturaleza jurídica de las tarifas a prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y un aumento cuantitativo de las mismas así como una modificación de los Parámetros “A” y “B” en el cálculo de los derechos de acometida. Igualmente, no se prevé cuota por actividades administrativas inherentes a la contratación para los suministros destinados a usos oficiales ni a los denominados “otros usos”

Todos los extremos y variaciones anteriores serán valorados de forma detallada en el procedimiento de precios autorizados que se deberá llevar a cabo una vez aprobada de forma definitiva la ordenanza y se aporte adecuadamente la documentación prevista, donde deberá motivarse la razón de dichos incrementos y variaciones conforme a lo previsto en el artículo 3 del D. 365/2009.

4. Se sugiere la posibilidad de contemplar bonificaciones en el art. 5 para los colectivos más vulnerables en función de sus rentas pudiendo tener en cuenta, por ejemplo, aquellas unidades familiares

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	27/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EUL6E2X28QKDGE44ZLDVVNA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMIS (Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía), aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre. En este mismo sentido, se debe tener presente el reconocimiento del derecho al acceso humano al agua, reconocido por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y regulado por la D.Ad. 16 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, relativa al derecho humano al agua como mínimo vital.

5. En el art. 6.A del texto del proyecto de ordenanza se observa que las cuotas fija, variable, de actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, de reconexión y fianzas se determinan por relación a contadores que se clasifican por calibre (por diámetro de paso en milímetros), cuando deberían ser por los estándares de caudales permanentes (Q3 m3/hora), según lo previsto en el R.D. 244/2016, por el que se regula el control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, en relación con lo establecido en la sección 4 del Documentos Básico HS del Código Técnico de Edificación vigente, aprobado por el RD 314/2016, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda. Por lo tanto, se sugiere valoren la posibilidad de que las cuotas de contratación/reconexión y fianzas se adapten en este sentido.
6. En el texto del borrador de la Ordenanza, se advierte que en su art. 11 se incluyen los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas entre los conceptos tarifarios. Respecto del particular se recuerda que, si bien el art. 94 RSDAA contempla entre los derechos económicos que “*Las Entidades suministradoras, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, no podrán cobrar, por suministro de agua potable, a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación... Cánones*”, por su parte el art. 101 del mismo (Cánones) indica que “*Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al cargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación...*”
7. Se recuerda que las tarifas de abastecimiento incluidas en la Ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General conforme al D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por esa Entidad local para que puedan ser exigibles a los consumidores. Para ello, se deberá aportar toda la documentación prevista en el art. 5.2 del mismo (el Estudio Técnico-Económico justificativo de la revisión de las tarifas por prestación de los servicios adscritos al Ciclo Urbano del Agua aportado es insuficiente), cuya letra f) se refiere a la documentación específica completa establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables. En dicha documentación, además, se deberá omitir todo los datos referentes a la actividad de saneamiento y depuración de agua que lleva a cabo la empresa (tanto en la documentación contable como en los estados de gastos e ingresos y similares) para poder apreciar el equilibrio económico del servicio de abastecimiento.

Es cuanto se informa, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	27/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ7EUL6E2X28QKDGE44ZLDVVNA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dada cuenta, pues, del informe que precede, el Sr. Gerente da lectura seguidamente al documento que ha elaborado y que, según dijo en el lugar correspondiente de esta acta, ha sido revisado por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento mientras se han tratado los restantes puntos del orden del día de la sesión, cuyo contenido son, a tenor de su encabezamiento, las alegaciones y consideraciones a aquel informe del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con la Corporaciones Locales y Juego, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y que se somete a la consideración de este Consejo a los efectos de su aprobación, si así lo estima, y remisión al Ayuntamiento de Lucena para que, a su vez, las incorpore al expediente de su razón a los efectos que estime pertinentes.

El documento de referencia, copiado íntegramente, dice como sigue:

<<Tras detenido estudio del informe previo preceptivo remitido, hemos de manifestar lo siguiente:

1º. Respecto del contenido del antecedente de hecho SEGUNDO, en el que se pone de manifiesto que no se aporta la Ordenanza vigente, estudio comparativo entre ambas, ni el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza (por no haberse llevado a cabo), debemos señalar que:

- No se ha aportado la ordenanza vigente ni un estudio comparativo entre ambas, dada la distinta naturaleza de las figuras reguladas en una y otra ordenanza (tasa en la vigente y prestación patrimonial de carácter público no tributario en la nueva), por lo que las diferencias de concepto y redacción son tales que no es posible realizar una comparación satisfactoria.

No obstante, se ha incorporado al expediente el texto de la ordenanza vigente, el cual se remitirá junto con un estudio de las diferencias entre ambas, de cara a la autorización de precios de la Dirección General.

- En relación al hecho de haber solicitado el informe con anterioridad a la aprobación provisional de la ordenanza, señalar que nos hemos limitado a seguir el criterio de la propia Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, que en su página web señala que:

*“Ante esta laguna, es criterio de este Centro Directivo, de acuerdo con una interpretación integradora y finalista del ordenamiento jurídico, que **debería solicitarse dicho informe en el momento anterior a la aprobación inicial**. Sólo así se podrá proporcionar a la Administración Local los elementos de juicio de la Comunidad Autónoma para poder ser tenidos en cuenta, sin que éste devenga irrelevante por haberse adoptado ya previamente el acuerdo aprobatorio definitivo o hallarse en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en la que sólo cabe alegaciones a lo inicialmente aprobado”.*

Por su parte el Defensor del Pueblo Andaluz en la Actuación de oficio formulada en el expediente 18/7225 dirigida a Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, Federación Anda-



luza de Municipios y Provincias (FAMP), se muestra plenamente conforme con este criterio, y nos dice:

“Nos parece muy acertada la interpretación propuesta por la Administración autonómica sobre el momento oportuno para solicitar el informe, que pretende permitir el conocimiento de su pronunciamiento por parte de la ciudadanía en el trámite de información pública que se abre tras la aprobación inicial de la Ordenanza.”

2º. En la consideración jurídica CUARTA, relativa al texto de la ordenanza, se hacen observaciones, respecto de las cuales manifestamos lo siguiente :

- El punto 1 advierte que, conforme a la normativa legal vigente, las competencias del Centro Directivo solo se extiende al abastecimiento, razón por la que el informe se circunscribe exclusivamente al apartado de abastecimiento. Atendiendo dicha observación, si bien la ordenanza está referida a los servicios del ciclo urbano de agua, que incluye el abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales, se ha procedido a elaborar un Estudio Técnico Económico Justificativo específico para la Revisión de la Tarifa de Abastecimiento de Agua, el cual se incorporará al expediente.
- El punto segundo no propone ninguna modificación, por lo que no requiere ningún comentario.
- El punto 3 del informe hace mención a que el Estudio Técnico-Económico no prevé cuota por actividades administrativas inherentes a la contratación para los suministros destinados a usos oficiales ni a los denominados “otros usos”, señalar que sí se han contemplado en dicho documento como se puede observar en la tabla de tarifas por Cuota de Contratación incluida en el apartado D. TARIFA PROPUESTA. No obstante lo dicho, sí se ha constatado dicho error en la redacción y tablas que se incorporan en la ordenanza.

Por tanto, atendiendo su observación, se han modificado las tablas de la ordenanza, incorporando las cuotas por actividades administrativas inherentes a la contratación para los suministros destinados a los usos oficiales y “otros usos”. De igual manera, se ha actuado respecto la Cuota de Reenganche para tales usos, en las que se ha observado la misma deficiencia.

- El punto 4 sugiere la posibilidad de que introducir en el artículo 5 de la Ordenanza, bonificaciones para colectivos vulnerables en función de sus rentas, sugiriendo que se utilice como índice de referencia el RMIS (Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía), aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre. En relación con este punto señalar que no se han previsto estas bonificaciones, ya que el Ayuntamiento tiene una línea de ayudas específicas para colectivos desfavorecidos que cubre la totalidad del ciclo integral del agua, por lo que la introducción de las referidas bonificaciones supondría una duplicidad en las ayudas.

A través de este programa de ayudas el Ayuntamiento da cumplimiento a lo establecido en la ley de aguas en cuanto a que “Las personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición ante la Administración responsable de la gestión de los servicios del ciclo integral podrán ser objeto de bonificación al suministro mínimo vital de agua y al saneamiento básico en los términos que reglamentariamente se determinen”.



La cuantía de las ayudas está vinculada al IPREM, por ser dicho indicador el utilizado, de forma generalizada, por la Entidad Local.

- El punto 5 del informe viene a exponer que las cuotas fijas, de contratación, de reconexión y fianzas están vinculadas al calibre de los contadores instalados, sugiriendo que las modificaciones incorporadas al sistema metrológico (R.D. 244/2016) orientarían hacia la utilización del Q3 (Caudal permanente). A este respecto señalar que, en tanto no se modifiquen los artículos 56 y 57 del RSDAA (Decreto 120/1991, de 11 de junio) que vincula el cálculo de dichas cuotas al calibre en mm. del contador, mediante fórmulas específicas, entendemos que las cuantías establecidas en las ordenanzas deben estar vinculadas a tales parámetros.
- Respecto del punto 6 del informe señalar que, atendiendo lo observado, se ha modificado el artículo 11 de la ordenanza sustituyendo la palabra “tarifa” por la palabra “canon”.
- En el punto 7, se recuerda que las tarifas de abastecimiento incluidas en la ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de esta Dirección General conforme a lo establecido en el D. 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por esa Entidad local para que puedan ser exigibles a los consumidores. Así mismo indica que se habrá de aportar la documentación prevista en el art. 5.2 y, cuya letra f) se refiere a documentación específica completa establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación de 10 de enero de 1984. En relación con este punto señalar que en el momento precedente se solicitará dicha autorización, incorporando la documentación prevista al efecto.>>

En vista de cuanto antecede y sin que hubiera lugar a debate, el Consejo de Administración, por seis votos a favor (los del Sr. Presidente, la Sra. Vicepresidenta y de los/las Consejeros/as Sra. Alonso Montejo, Sr. del Espino García, Sra. García Nieto y Sr. Hidalgo Sirvent) y la abstención del Consejero Sr. Novillo Trujillo, que la motiva en el hecho de haber votado en contra de la aprobación por este Consejo en su sesión del 3 de marzo pasado del “ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO JUSTIFICATIVO PARA LA REVISIÓN DE LA TARIFA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES” conforme al cual ha sido redactado el borrador de Ordenanza remitido a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, al que se refiere el informe de esta del que se ha dado cuenta en esta sesión), acuerda aprobar las alegaciones y consideraciones al expresado informe de dicha Dirección General, que se contienen en el documento que ha sido presentado en este acto por el Sr. Gerente y que, una vez aprobadas por este Consejo, serán remitidas al Ayuntamiento de Lucena -solicitante y destinatario del informe de la Dirección General y al que legalmente corresponde la competencia para la aprobación de la Ordenanza de que se trata-, para que, a su vez, las incorpore al expediente de su razón a los efectos de que adecúe el texto de la Ordenanza, en lo que estime pertinente, al tan repetido informe de la Dirección General o, en su caso, formule ante ella las alegaciones que estime oportunas en relación a las consideraciones jurídicas contenidas en aquél.

Se hace constar que durante el desarrollo de este punto del orden del día, siendo las 10:09 horas, y previamente a la votación del mismo en la que, por consiguiente, no ha participado, se ha ausentado de la sesión el Consejero Sr. Villa Luque, aduciendo obligaciones de carácter profesional que ha de atender sin más demora.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluida la sesión, siendo las 10:20



Aguas de Lucena

Avda. Luis Alberto de Cuenca, nº 80-local 6
14900 Lucena (Córdoba)
Telf. 957514818–Fax: 957514943

horas del día de la fecha.

El Presidente del Consejo: Fdo: Juan Pérez Guerrero	La Vicepresidenta del Consejo: Fdo: María del Carmen Beato Cañete
Consejera: Fdo: Teresa Alonso Montejo	Consejero: Fdo: César del Espino García
Consejero: Fdo: Aurelio Fernández García	Consejera: Fdo: Araceli García Nieto
Consejero: Fdo: Antonio Hidalgo Sirvent	Consejero: Fdo: Ángel Novillo Trujillo
Consejero: Fdo: Miguel Villa Luque	Secretario del Consejo: Fdo: Francisco Bermúdez Cantudo